

SCIAENA
Oceano • Conservação • Sensibilização

OCEANA

CFFA



Prioridades conjuntas de las ONG sobre la revisión del régimen de control de la pesca de la Unión Europea

Noviembre de 2019

Hacemos un llamamiento a los responsables para que **apoyen** la propuesta de la Comisión de:

- Introducir un sistema de vigilancia electrónica que permita pesquerías plenamente documentadas (artículo 1(23) de la propuesta);
- Permitir una mejor implementación de las medidas de cumplimiento del Reglamento de control (artículo 1 (69), anexos iii y iv);
- Ordenar el uso de dispositivos de seguimiento y la notificación electrónica de las capturas y de las operaciones de pesca para las embarcaciones pequeñas (artículos 1 (6), 1 (11) y 1 (12));
- Mejorar el control de la pesca recreativa mediante la introducción de sistemas de licencias y notificación (artículo 1 (44));
- Fortalecer las medidas de trazabilidad para garantizar un seguimiento efectivo de los productos pesqueros mediante sistemas de trazabilidad electrónica, que cubran tanto los otes procedentes de la UE como los importados, a lo largo de toda la cadena de suministro (artículos 1 (11), 1 (46), 1 (54) y 1 (56));
- Solicitar la documentación completa de todas las capturas y descartes (artículo 1(11));
- Mejorar el control de la capacidad pesquera, especialmente a través de la ordenación de la supervisión continua de la potencia de los motores de determinadas categorías de buques (artículos 1 (33) a 1 (37));
- Ampliar el ámbito de las medidas actuales para el control de zonas de pesca restringidas hasta incluir todos los buques y zonas de alta mar y aguas de terceros países (artículo 1(43));
- Sustituir el sistema de certificación física de las capturas por un sistema electrónico de certificación de capturas regulado por el Reglamento de la Unión Europea por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal,, no declarada y no reglamentada (Reglamento INDNR) (artículo 4(6)).

Hacemos un llamamiento a los responsables para que **modifiquen** la propuesta de la Comisión de:

- Ordenar el uso de vigilancia electrónica a bordo en buques y ampliar el posible uso de la vigilancia electrónica para que incluya otras tareas necesarias de supervisión, como la recogida de información sobre capturas incidentales;;
- Introducir medidas que permitirían el control eficaz de las medidas técnicas, en concreto de aquellas destinadas a reducir el impacto de las actividades de pesca en el medio marino;
- Completar la lista de infracciones graves de la normativa de la Política Pesquera Común (PPC);

- Proporcionar una definición clara de «trazabilidad» e incluir datos clave no incluidos en el certificado de capturas del Reglamento INDNRde la UE;
- Mejorar la gestión y el uso compartido de los datos (incluidos los relacionados con capturas, desembarque, localización de buques y medidas de aplicación) y crear un centro de datos de control de pesca de la UE;
- Agregar transparencia mediante la publicación de información sobre la implementación del Reglamento de control, como informes de auditoría, infracciones y sanciones;
- Fortalecer el mandato de la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECF), en particular en lo relativo a la implementación en el ámbito externo de la PPC, y garantizar que la AECF cuente con los recursos necesarios para cumplir este mandato.

1. Introducción de requisitos obligatorios de vigilancia electrónica

La vigilancia electrónica es clave para garantizar la plena documentación de las pesquerías. La grabación de datos y vídeo mediante GPS, sensores y cámaras de CCTV permiten que el control sea efectivo, así como que la supervisión de las pesquerías sea transparente y rastreable. Algunos EEstados miembros ya han introducido sistemas de vigilancia electrónica (p. ej. Dinamarca, España y Reino Unido); la revisión del Reglamento de control es una oportunidad única para establecerla en toda la UE. **Recomendamos la ampliación de la base legal para el uso de vigilancia electrónica en la UE o por parte de buques pertenecientes a la UE con el fin de que los operadores también la puedan implantar de manera uniforme con otros fines distintos al control y a la supervisión de la obligación de desembarque (por ejemplo, para mejorar la gestión de las capturas incidentales o la recogida de datos).**

Además, la vigilancia electrónica permite la supervisión y el control de la obligación de desembarque. En este sentido, es importante recordar que se descartaron unos 1,7 millones de toneladas de pescado y recursos marinos vivos en las pesquerías de la UE cada año antes de 2011¹. La reforma de la PPC introdujo la obligación de desembarque con el fin de eliminar esta práctica de malgasto que suponía el descarte de las capturas no deseadas. Sin embargo, a pesar de la urgente necesidad medioambiental y del amplio apoyo social a esta política, la falta de una vigilancia y un control marítimos efectivos ha acarreado un alto grado de incumplimiento, que incluye deficiencias en la notificación de las capturas². **Por tanto, apoyamos la propuesta de la Comisión de introducir una vigilancia electrónica que permita la supervisión y el control de la implantación efectiva de la obligación de desembarque. Además, recomendamos aumentar la capacidad de supervisión y la potestad de los inspectores marítimos para cuantificar los descartes y para recoger pruebas fehacientes sobre el cumplimiento, o incumplimiento, de la obligación de desembarque.**

2. Adaptación del marco general de control a las medidas técnicas de control

Es necesario que la flota pesquera de la UE aplique al completo la normativa técnica establecida en el Reglamento de medidas técnicas³. Esto se aplica, por ejemplo, a los dispositivos acústicos, cables de arrastre, restricciones espaciotemporales y modificaciones de los aparejos, que se han introducido para reducir el impacto de la pesca sobre el medio ambiente, como sucede con las capturas accidentales de mamíferos, reptiles o aves marinos. De hecho, la supervivencia de varias especies, entre las que se incluyen la pardela balear, gravemente amenazada, y la vulnerable tortuga boba, dependen de que la normativa pesquera se implemente de forma estricta⁴.

¹ COM (2011). Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación del impacto *que acompaña al documento* «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común».

² COM (2019). Documento de trabajo de los servicios de la Comisión *que acompaña al documento* «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la situación actual de la política pesquera común y consulta sobre las posibilidades de pesca para 2020».

³ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas. Para obtener una lista de la legislación actual aplicable a partir de junio de 2018, consulte: https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fishing_rules/technical_measures_es. Además, consulte también la propuesta Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, COM(2016) 134.

⁴ Cf. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación de aves silvestres y Directiva del Consejo 92/43/CEE de 21 mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Sin embargo, esta normativa ha sido ignorada ampliamente y ni el Reglamento de control ni la propuesta de la Comisión garantizan que su control o su aplicación hayan sido suficientes. De hecho, los inspectores de los buques no necesitarán comprobar si estos cumplen con la normativa europea relativa a la reducción de su impacto en el entorno marino. Al mismo tiempo, dejan de tomarse medidas para garantizar que los inspectores cuenten con la suficiente formación, capacidad y recursos para realizar estas verificaciones. Además, la legislación actual no aplica ningún procedimiento de urgencia en aquellas situaciones en las que las sanciones sean insuficientes para detener las prácticas de pesca destructivas (como facultar a la Comisión para cerrar zonas para algunas pesquerías si un Estado miembro no cumple con la obligación de implementar las medidas técnicas para estas pesquerías).

Por tanto, recomendamos que:

- **El Reglamento incluya específicamente medidas de control y cumplimiento para los buques europeos relativas a la implementación de las medidas técnicas para la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos;**
- **El Reglamento exija explícitamente que los inspectores cuenten con la formación y los recursos necesarios para garantizar que pueden aplicar la normativa (incluidas las medidas de mitigación aplicadas a los buques pesqueros para limitar las capturas accidentales de especies sensibles, la colocación de dispositivos acústicos y cables de arrastre, así como la comprobación del índice de descenso de los anzuelos con contrapeso);**
- **Se cree una infracción grave que sancione a los titulares de licencias y patrones que no cumplan con la obligación de mitigar las capturas incidentales de especies sensibles;**
- **La Comisión tenga capacidad para prohibir actividades de pesca si la normativa técnica no se ha implementado y las sanciones han sido insuficientes para detener la pesca destructiva.**

3. Mantenimiento y mejora del marco legal de la UE para la aplicación y las sanciones

Aunque el Reglamento de control está en vigor desde 2010, muy pocos Estados miembros han aplicado sanciones efectivas y disuasivas. El número de sanciones impuestas por infracciones es bajo y el nivel de estas sanciones no cumple los criterios establecidos en los Reglamentos INDNR y de Control. En 2017, la propia Comisión reconoció que «la aplicación, especialmente en lo relativo a las sanciones y el sistema de puntos, el seguimiento de infracciones [...] son las áreas que muestran un gran número de deficiencias»⁵. La continua falta de voluntad política de los Estados miembros a la hora de implementar las medidas de aplicación de los Reglamentos INDNR y de Control, así como la ausencia de acciones concretas por parte de la Comisión para solucionar este asunto, son la raíz del problema.

La propuesta de la Comisión desplaza las medidas de aplicación del Reglamento INDNR al nuevo Reglamento de control, lo que permite revisar el actual sistema de sanciones. Esto se ha realizado sin una consulta pública *online* adecuada, sin una evaluación pública del impacto y sin un estudio sobre la efectividad del sistema de sanciones actual⁶. Además, no está aún claro cómo la Comisión y los

⁵ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión (2017) 134 Final, pág. 18.

⁶ Como la propia Comisión ha solicitado, se necesitan «mejores directrices de regulación y herramientas».

Estados miembros solucionarán las actuales lagunas en la implementación relacionadas con las medidas de aplicación de los Reglamentos INDNR y de Control.

Con el fin de crear una cultura del cumplimiento, es esencial unificar y fortalecer las actuales medidas del sistema de penalización por puntos, las infracciones graves, y las medidas de aplicación directa y las sanciones que las acompañan. **Por tanto, apoyamos estos aspectos del régimen de aplicación propuesto por la Comisión.**

La propuesta distingue entre infracciones graves por naturaleza y otras infracciones graves de la PPC, cuya gravedad debe ser valorada según una lista de criterios establecidos en el Reglamento. Además, propone el uso de sanciones administrativas obligatorias en caso de infracciones graves, para las que establece un nivel mínimo de multas. La propuesta añade más claridad a la normativa aplicable en el sistema de penalización por puntos y señala que el estado de abanderamiento debe aplicar cualquier punto asignado por el estado ribereño.

Además de estas medidas, **recomendamos** modificar la lista de infracciones graves de la siguiente forma:

- **Añadir «desactivación de los transmisores del sistema de identificación automática (SIA)» a la lista; si el SIA se desactiva por una razón legítima, como riesgo de piratería, el capitán del buque debe notificarlo al estado de abanderamiento o al estado ribereño;**
- **Rectificar la infracción grave de «suministrar servicios a los operadores relacionados con un buque que ha participado en pesca INDNR» por «beneficiarse, apoyar o participar en pesca INDNR, incluidos los operadores, beneficiarios efectivos, propietarios, proveedores de logística y servicios, incluidas aseguradoras y otros proveedores de servicios financieros»;**
- **Añadir una infracción grave para los titulares de licencias y patrones de buques pesqueros que no cumplan con la obligación de mitigar las capturas accidentales de especies sensibles.**

4. Ordenación del uso de dispositivos de seguimiento asequibles y de la notificación electrónica de capturas y de operaciones pesqueras para buques pequeños

El papel de la pesca artesanal es vital en el sustento de las comunidades costeras y juega un importante papel en el desarrollo sostenible, pero no es necesariamente sinónimo de pesca de bajo impacto. Por lo tanto, sus operaciones se deben evaluar, supervisar y controlar adecuadamente para garantizar que su impacto se valora de forma precisa, especialmente porque el 89 % de la flota europea (responsable del 25 % de las capturas totales europeas) no cuenta con un sistema de vigilancia de buques a bordo⁷.

En este contexto, es esencial la instalación de dispositivos de seguimiento a bordo para la localización e identificación automática de barcos pequeños (de menos de 12 metros de eslora). Los últimos avances tecnológicos han abaratado estos dispositivos y reducido su tamaño. Su uso e instalación no disminuye la seguridad en las operaciones de los buques y los aparejos. **Por tanto, apoyamos la propuesta de la Comisión de ampliar el uso de un sistema de datos de localización de buques a las actividades de pesca artesanal.**

⁷ Tribunal de Cuentas Europeo, Informe especial n.º 08/2017: *Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos*, pág. 8.

Con la legislación actual, los barcos de menos de 10 metros de eslora no necesitan registrar los datos en el diario de pesca ni completar una declaración de desembarque que refleje sus capturas. Esto influye en gran medida en la calidad de las evaluaciones de las poblaciones, ya que los barcos más pequeños también son responsables de la captura de cantidades significativas de peces y, sin la información adecuada sobre la cantidad de capturas, no es posible alcanzar los objetivos de la PPC. **Por tanto, apoyamos la propuesta de la Comisión de introducir un diario electrónico de a bordo (DEA) preciso y completo en el que registrar las operaciones de los barcos pequeños, incluidos los detalles de todas las capturas por especie, categoría, tipo y aparejo utilizado.**

5. Mejora del control de la pesca recreativa

La pesca recreativa puede conllevar beneficios conservacionales y socioeconómicos cuando se regula correctamente. Sin embargo, se han realizado algunas evaluaciones sobre la importancia socioeconómica y el impacto medioambiental de las actividades relacionadas con la pesca recreativa; algunos estudios científicos recientes estiman que la pesca marina recreativa representa entre el 2 % y el 72 % del total de capturas, dependiendo de la población y de la zona⁸. Ésta es la razón por la que **apoyamos la propuesta de la Comisión de introducir un registro o sistema de licencias para los pescadores recreativos y de recoger datos sobre sus capturas.** Este proceso de licencia no sólo debe supervisar el número de personas involucradas en las actividades de pesca recreativa sino también asegurar de que los pescadores recreativos sean plenamente conscientes de la legislación en vigor, de las especies que se incluyen en un plan de recuperación y de la base científica tras ello.

Además, la obligación de notificar las capturas cuando las poblaciones están sometidas a medidas de conservación es algo esencial para conocer el estado de las poblaciones con mayor precisión, así como para valorar con claridad el alcance de la pesca recreativa con respecto a la pesca comercial. La notificación de las capturas podría realizarse de distintas formas, aunque se les debería dar prioridad a los sistemas electrónicos, algo especialmente importante para las embarcaciones recreativas que pescan especies incluidas en un plan de recuperación. Los datos de mortalidad por pesca notificada por las actividades recreativas deben tenerse en cuenta cuando se estime la asignación de cuota para el sector comercial.

Además, recomendamos que los responsables garanticen que el Reglamento de control resalte con claridad que las capturas recreativas deben concordar con los planes de recuperación y los planes plurianuales. Para ello, es necesario que se apliquen algunas medidas de control de la mortalidad recreativa (p. ej. tamaños mínimos de desembarque, limitaciones en los aparejos y las capturas, o restricción en determinadas zonas u horarios). Esto debería estar acompañado de planes de supervisión, control y vigilancia efectivos que garanticen que los Estados miembros supervisan de forma regular los esfuerzos relativos a las capturas que están realizando en el área de la pesca recreativa y que incorporan esta información en sus planes de gestión de recursos pesqueros.

⁸ Hyder, K., Radford, Z., Prellezo, R., Weltersbach, MS., Lewin, WC., Zarauz, L., Ferter, K., Ruiz, J., Twonhill, B., Mugerza, E., y Strehlow, HV., 2017, Estudio para el Comité de la Comisión de Pesca, *Marine recreational and semi-subsistence fishing – Its value and its impact on fish stocks*, Parlamento Europeo, Departamento temático de políticas estructurales y de cohesión, Bruselas.

6. Mejora de los requisitos de trazabilidad

Es necesario que se pueda realizar el seguimiento de los productos pesqueros desde el punto de captura hasta el punto de venta final para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR). De esta forma, se conseguirá una pesca sostenible y poblaciones de peces con niveles saludables, y se salvaguardará el sustento de las comunidades que dependen de la pesca en todo el mundo. Esto se aplica especialmente a la Unión Europea, principal mercado mundial de pescado y marisco, que importa más del 60 % de sus productos en esta área, principalmente procedente de los países en desarrollo.

Sin embargo, mientras que la normativa de seguridad alimentaria de la UE garantiza cierto grado de trazabilidad en cuanto a salud, seguridad y consumidor, no proporciona un marco adecuado para verificar que los productos han sido capturados de forma legal. Igualmente, el Reglamento de control también se queda corto en este sentido.

Apoyamos los grandes avances de la Comisión para rectificar algunas de las lagunas relativas a la trazabilidad existentes en su propuesta, entre las que se incluyen:

- Ordenar el intercambio electrónico de información de trazabilidad de pescado y marisco en la cadena de suministro a través de sistemas de trazabilidad electrónicos;
- Ordenar el seguimiento de lotes de productos pesqueros en la cadena de suministro a través de la transformación del producto, su mezcla y transporte, que cubra tanto a productos europeos como importados;
- Garantizar que la información adecuada va pasando a lo largo de la cadena de suministro para verificar la legalidad de los productos capturados en la UE.

Quedan algunas lagunas y recomendamos que se aborden los siguientes puntos:

- Proporcionar una definición clara de «trazabilidad» en el Reglamento para que los requisitos de trazabilidad destinados al control se puedan distinguir de los requisitos de etiquetado destinados a obtener una mayor transparencia para el consumidor;
- Garantizar que también se transfiere información suficiente en la cadena de suministro para verificar la legalidad de pescado y marisco importados. Esto implica que se ordene la inclusión de datos clave destinados a establecer la trazabilidad en el certificado de captura, como se exige en el Reglamento de la pesca INDNR de la UE. Entre estos datos se incluye el identificador único de buque (número de la OMI) de todos los buques que correspondan, el método de captura, una mejor definición de las zonas de captura con una clara distinción entre la ZEE y alta mar, y la correspondencia entre las zonas de captura y las fechas de captura.

7. Mejora de la gestión y el uso compartido de los datos

Actualmente existen muchas excepciones, lagunas y discrepancias en la recogida, uso compartido y notificación de los datos sobre la pesca de la UE, lo que pone en riesgo la información científica disponible sobre la evaluación de las poblaciones, así como el objetivo de conseguir una gestión de la pesca completamente documentada, como está previsto en el artículo 15 (1) de la Política Pesquera Común.

Por ejemplo, las capturas actuales de menos de 50 kg no necesitan ser registradas, una exención que afecta negativamente a la información sobre la pesca disponible y reduce el control sobre el cumplimiento de la obligación de desembarque en el mar. El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) ha resaltado que se debe ampliar el ámbito actual de las obligaciones para mejorar la resolución en lo referido a la notificación de capturas, la inclusión de buques no incluidos actualmente y la información sobre el nivel operativo individual, como por calada⁹.

Se suma a esto que la calidad de los datos notificados por los Estados miembros a la Comisión suele ser baja. Por ejemplo, existen discrepancias no justificadas entre los desembarques declarados y las cantidades registradas como ventas. Además, en un informe de 2017, el Tribunal de Cuentas Europeo halló que los Estados miembros no compartían ni rastreaban suficientemente la información sobre las actividades de los buques abanderados en la UE cuando pescaban en aguas de otro estado miembro¹⁰.

Apoyamos la propuesta de la Comisión de abordar algunas de estas deficiencias y discrepancias en los datos mediante las siguientes acciones:

- **Eliminar las exenciones que se aplican a los buques de menos de 15 metros de eslora y que les permiten no declarar su desembarque (buques con una eslora inferior a 10 metros) y entregar su declaración de desembarque en papel en lugar de hacerlo con formato electrónico (buques con eslora de 10 a 15 metros);**
- **Eliminar la exención que permite a los buques de hasta 15 metros de eslora no disponer de un sistema de localización de buques (SLB) a bordo;**
- **Reducir la cantidad de capturas que se puede vender directamente desde los buques sin nota de venta de 50 euros a 5 kg;**
- **Requerir a los Estados miembros que establezcan un sistema que permita a la Comisión y a la AECP acceder a los datos de la actividad pesquera y a la información sobre su aplicación (p. Ej. Registro nacional de infracciones) en cualquier momento y sin previo aviso, en un formato no agregado;**
- **Permitir a los organismos científicos de los Estados miembros acceder a los datos de localización de los buques;**
- **Establecer un sistema de intercambio electrónico para que los Estados miembros intercambien información de las pesquerías (p. Ej. Datos de localización de los buques, diarios electrónicos de a bordo, declaraciones de desembarque, notas de venta e informes de inspección y vigilancia);**
- **Ordenar que el pesado de los productos de pesca se realice al desembarcar y a través de sistemas y operadores aprobados por las autoridades competentes;**
- **Solicitar información sobre los factores de conversión utilizados que se deben incluir en los diarios de a bordo, así como declaraciones de desembarque y trasbordo.**

Otro gran problema identificado es que el acceso de la AECP y la Comisión a los datos sobre la pesca no es suficiente ni continuo. La Comisión recibe datos relevantes de los Estados miembros, especialmente sobre capturas, uso de cuotas, esfuerzos pesqueros y capacidad de la flota pesquera,

⁹ Scientific, Technical and Economic Committee for Fisheries (STECF) – 46th Plenary Meeting Report (PLEN-14-02). 2014. Publications Office of the European Union, Luxembourg, EUR 26810 EN, JRC 91540, 117pp. (Informe de la 46a reunión plenaria del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca publicado por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea).

¹⁰ Tribunal de Cuentas Europeo, Informe especial n.º 08/2017: Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos, pág. 8.

aunque no está permitido analizar esta información sin autorización del estado miembro correspondiente. La AECP, por otro lado, recibe información de los Estados miembros sobre las flotas incluidas en un plan de despliegue conjunto, pero no sobre una base estructural. A pesar de estos problemas de comunicación estructural, la Comisión no ha propuesto el establecimiento de un centro de datos de control de pesca de la UE, como sugirió el Tribunal de Cuentas Europeo, con el fin de conseguir un sistema de información europeo integrado para la gestión pesquera. El objetivo debe ser que los datos sobre la pesca y las actividades para la aplicación de las políticas estén disponibles casi en tiempo real en una base de datos digital que permitiría el intercambio electrónico directo entre las autoridades de los estados miembro y los servicios de la Comisión. La AECP debería tener también acceso a esta base de datos para el análisis y el control de los datos. Además, los países que no pertenecen a la UE deberían tener acceso parcial a esta base de datos europea si forman parte de acuerdos de colaboración de pesca sostenible y estos acuerdos así lo exigen.

Para fomentar la propuesta de la Comisión, recomendamos:

- **Establecer un centro de datos de control de pesca de la UE o una base de datos europea a la que puedan acceder los estados miembros, la Comisión y la AECP;**
- **Garantizar que la Comisión o la AECP tengan acceso a datos de localización de los buques en tiempo real;**
- **Mejorar la estandarización de los intervalos temporales para la comunicación de datos, así como otros campos de datos relevantes, entre los Estados miembros;**
- **Proporcionar acceso a datos relevantes sobre la localización de los buques desde la base de datos europea a países que no pertenezcan a la UE, si forman parte de algún acuerdo de colaboración de pesca sostenible y este así lo exige;**
- **Establecer directrices y sistemas uniformes en toda la UE que faciliten a las autoridades la lectura cruzada de los datos sobre capturas y desembarques, incluidos los factores de conversión estandarizados.**

8. Garantía de la supervisión y el control de la capacidad de la flota

La supervisión y el control de la capacidad de la flota son esenciales para garantizar que se respeten los límites máximos nacionales del anexo II de la PPC¹¹. Los límites del anexo II se expresan en tonelaje de arqueo bruto (TAB) y en kilovatios (kW). El Reglamento de control actual obliga a los Estados miembros a controlar estos elementos de capacidad de la pesca, aunque se ha demostrado que el sistema es ineficaz. En este informe de 2017, el Tribunal de Cuentas Europeo indicó que «los Estados miembros visitados no verificaban lo suficiente la exactitud de la capacidad de sus flotas y la información de los buques incluida en el registro de la flota¹²»; y un estudio reciente de la Comisión halló que la potencia de los motores medida superaba la potencia de los motores certificada en el 51 % de las verificaciones llevadas a cabo¹³.

¹¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común.

¹² Tribunal de Cuentas Europeo, Informe especial n.º 08/2017: Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos, pág. 7.

¹³ DG MARE, Informe final sobre el estudio de la verificación de la potencia de los motores por parte de los estados miembro de 14 de junio de 2019.

Por tanto, **apoyamos** las propuestas de la Comisión de mejorar el control de la capacidad pesquera, especialmente mediante la ordenación de la supervisión continua de la potencia de los motores a bordo de buques que utilizan redes de arrastre, de jábega y de cerco.

9. Control pesquero efectivo sobre zonas restringidas y zonas marinas protegidas

Para garantizar y restaurar un estado de conservación favorable en lugares marinos afectados por las actividades pesqueras (incluidos los lugares Natura 2000), el artículo 11 de la PPC otorga el derecho a proponer restricciones como, por ejemplo, cierres temporales o del espacio, al estado miembro que «haya iniciado la gestión» y que tenga «interés potencial de gestión en la pesquería» en un determinado lugar. Además, las distintas normativas sobre medidas técnicas de las pesquerías de la UE, así como los acuerdos realizados con las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) posteriormente adaptados a la legislación europea, establecen el cierre de determinadas zonas con el fin de preservar la biodiversidad. Con el fin de controlar y supervisar las actividades pesqueras en estas zonas restringidas, el actual Reglamento de control establece que los Estados miembros controlarán los buques de 12 metros o más de eslora que penetren en ellas mediante un sistema de localización de buques (SLB) que detecte y registre su tránsito en estas zonas. Cuando el buque penetre en un área restringida a la pesca, la frecuencia de la transmisión de los datos deberá ser al menos de una vez cada 30 minutos.

Aunque **apoyamos** la propuesta de la Comisión de ampliar el alcance del artículo 50 del actual Reglamento de control a todos los buques (independientemente de su tamaño) y a las zonas de pesca ubicadas en alta mar o en aguas de terceros países, **recomendamos** que se acorte el actual intervalo de 30 minutos de frecuencia en la transmisión de los datos para garantizar una protección eficaz de los sitios marinos.

10. Introducción de requisitos de transparencia

La transparencia es esencial para evaluar si el Reglamento de control se implementa con efectividad en la UE. El acceso a datos actualizados, públicos y fiables sobre este tema ayudará a informar a los consumidores, a las organizaciones y responsables de la sociedad civil, así como a promover una cultura de la confianza y el cumplimiento.

Sin embargo, el acceso a los datos sobre la implementación del Reglamento de control es complicada: los Estados miembros solo deben enviar un informe a la Comisión cada 5 años. En este informe deben proporcionar detalles sobre las acciones que han tomado para implementar la normativa (incluidos datos agregados sobre sanciones y puntos de penalización), pero estos informes no son públicos. No ha sido siempre así: antes de 2009 y de la entrada en vigor del actual Reglamento de control, la Comisión informaba con regularidad al Parlamento Europeo y al Consejo, y la información contenida en esta documentación anual era pública. De igual forma, a nivel nacional, los datos sobre infracciones y sanciones se conservan actualmente en registros nacionales de infracciones de la normativa de la PPC que no son públicos y que los Estados miembros están obligados a mantener. La propuesta de la Comisión mejora el alcance y la calidad de los datos que deben incluirse en los registros nacionales de infracciones, aunque no soluciona la falta de transparencia.

Por tanto, **recomendamos** que:

- Los Estados miembros informen sobre la implementación del Reglamento de control cada 2 años, como sucede con el Reglamento INDNR. Estos informes deben basarse en datos agregados de sus registros nacionales de infracciones. Estos informes deben ser publicados automáticamente en el sitio web de la Comisión. Además, recomendamos que la Comisión utilice la información suministrada por los estados miembro para preparar comunicaciones bianuales para el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la implementación de las medidas de cumplimiento del Reglamento de control;
- Los Estados miembros publiquen anualmente datos agregados sobre el número y el tipo de inspecciones, número de infracciones detectadas y notificadas, y tipo de acciones de seguimiento (avisos simples, sanciones administrativas, sanciones delictivas, medidas de aplicación inmediata, y número de puntos de penalización administrados).

Además, los informes de auditoría de los sistemas de control de los Estados miembros realizados por la Comisión en el título X del actual Reglamento de control no se han hecho públicos. En otras áreas de la legislación europea, como en legislación alimentaria, y en sanidad y bienestar animal, los informes de las auditorías, tanto de Estados miembros como de terceros países, están disponibles en el sitio web de la Comisión¹⁴. **Recomendamos** que las auditorías realizadas por la Comisión sobre los sistemas de control de los Estados miembros se publiquen en el sitio web de la Comisión.

Finalmente, el artículo 113 del actual Reglamento de control contiene medidas que socavan en gran medida el derecho del público a acceder a la información medioambiental en virtud del Convenio de Aarhus, así como la normativa europea que implementa este convenio¹⁵. En concreto, el artículo 113 concede a los Estados miembros el derecho de veto sobre cualquier decisión tomada por la Comisión Europea de otorgar acceso a los datos de control de las pesquerías a personas que no sean las autoridades de control competentes de ese Estado miembro. Esto entra en clara contradicción con una jurisprudencia consolidada desde hace tiempo del Tribunal de Justicia Europeo sobre el acceso a la información. Esta jurisprudencia indica que los Estados miembros no tienen derecho a veto sobre las decisiones de la Comisión en lo relativo a la divulgación de sus datos medioambientales. **Por tanto, recomendamos** que los párrafos 2 y 3 del artículo 113 del Reglamento de control se modifiquen o se eliminen con el fin de que hagan concordar el régimen de transparencia de los datos de control de las pesquerías con lo establecido en el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

11. Reducción de las enmiendas al Reglamento INDNR de la UE a través de la permanencia en el ámbito de la propuesta de la Comisión y del fortalecimiento únicamente de las medidas que estén abiertas a revisión

¹⁴ Consultar: http://ec.europa.eu/food/audits-analysis/audit_reports/index.cfm.

¹⁵ Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) de 25 de junio de 1998 sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) y Reglamento (CE) 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006 relativo a la aplicación de las medidas previstas en el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente a las instituciones y organismos comunitarios.

El Reglamento INDNR de la UE es la normativa más avanzada en su ámbito de todo el mundo. Este Reglamento es considerado como una de las herramientas más importantes y efectivas a la hora de impulsar las reformas pesqueras internacionalmente y de mejorar la gestión de las pesquerías en países que no pertenecen a la UE; por lo tanto, contribuye a la salud global de las poblaciones de peces, a la seguridad alimentaria y al sustento de las comunidades costeras vulnerables.

Por desgracia, la Comisión ha decidido proponer algunos cambios en el Reglamento INDNR sin realizar una consulta adecuada ni realizar una evaluación del impacto que estas modificaciones tendrían. Estos cambios se limitan a artículos relacionados con el certificado de las capturas y las sanciones por infracciones, pero el proceso de revisión es apresurado y representa un riesgo real y significativo para el Reglamento. De esta forma, es clave que cualquier alteración del Reglamento INDNR fortalezca esta parte de la normativa, no que la debilite.

Apoyamos la digitalización del sistema de certificación de capturas. Los certificados electrónicos de captura, así como la introducción de un sistema informático paneuropeo para su procesamiento, son herramientas potentes que mejoran los controles y verificaciones de los productos pesqueros, unifican estas prácticas entre los Estados miembros y añaden transparencia a las cadenas de suministro de forma rentable, tanto desde el punto de vista de la mano de obra, como del económico o el tiempo.

Recomendamos el uso obligatorio de la nueva herramienta informática. La Comisión ha lanzado una nueva herramienta informática denominada «CATCH», aunque su uso es voluntario hoy en día. El uso obligatorio de la nueva herramienta informática es necesario para garantizar su éxito y efectividad. Como algunos Estados miembros ya han implantado sistemas para analizar los certificados de captura, la Comisión debe mostrar su apoyo para garantizar la compatibilidad del sistema informático con los sistemas nacionales ya existentes.

12. Revisión del mandato de la Agencia Europea de Control de la Pesca

La AECF juega un papel importante en la implementación de la PPC en el ámbito externo, especialmente en lo relacionado con el Reglamento INDNR. Así pues, apoyamos la revisión del mandato de la AECF con el fin de incorporar de forma integral el ámbito internacional en sus actividades. La AECF también es clave para garantizar una implementación efectiva del Reglamento de control y se deben ampliar sus actividades de análisis, intercambio y coordinación de los datos entre los Estados miembros.

Hacemos un llamamiento a los responsables para que garanticen que la AECF recibe los recursos adecuados que permitan cumplir sus mandatos. Además, recomendamos que la siguientes actividades sean incluidas entre los mandatos de la AECF:

- **Un papel más definido y activo en las conversaciones mantenidas con terceros países sobre pesca INDNR, mediante un mayor y más constante apoyo a las misiones de la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca de la Comisión (DG MARE) y un programa ampliado sobre creación de capacidad de agentes de terceros países;**
- **Una ampliación del papel de la AECF en la investigación y en el análisis de los datos realizados antes de las misiones en terceros países, así como para el análisis de los datos para aguas europeas.**

Contactos

Béatrice Gorez	CFFA	cffa.cape@gmail.com	+32 2 652 5201
Nick Goetschalckx	ClientEarth	ngoetschalckx@clientearth.org	+32 2 2808 7021
Georg Werner	EJF	georg.werner@ejfoundation.org	+49 40 228 64 929
Jan Isakson	The Fisheries Secretariat	jan.isakson@fishsec.org	+46 70 608 74 83
Emily Langley	The Nature Conservancy	emily.langley@tnc.org	+44 772 485 81 72
Marta Marrero Martín	The Nature Conservancy	marta.marreromartin@tnc.org	+32 468 38 54 48
Dana Miller	Oceana	dmiller@oceana.org	+353 8385 44809
Vanya Vulperhorst	Oceana	vvulperhorst@oceana.org	+32 2 513 2242
Rebecca Hubbard	Our Fish	rebecca@our.fish	+34 657 669 425
Nikolas Evangelides	The Pew Charitable Trusts	nevangelides@pewtrusts.org	+44 20 7535 4232
Gonçalo Carvalho	Sciaena	gcarvalho@sciaena.org	+351 936 257 281
Andrea Ripol	Seas At Risk	aripol@seas-at-risk.org	+32 2 893 0968
Antonia Leroy	WWF EPO	aleroy@wwf.eu	+32 485 69 20 85
Katrin Poulsen	WWF EPO	kpoulsen@wwf.eu	+32 484 494 557